

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	R F Encore S.A.S.
Demandado	Leydi Johanna Ballesteros Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2020 01494 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Notificación

La demandante aporta prueba de la cual se desprende que el correo electrónico de la ejecutada Ballesteros Rodríguez, es johana5132@hotmail.com.

De otro lado, se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor LEYDI JOHANNA BALLESTEROS RODRÍGUEZ, en el correo electrónico johana5132@hotmail.com, realizada el 09 de diciembre de 2020, con resultado positivo, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tomada en cuenta, toda vez que, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados. El Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos que acá se aportan en PDF fueron los que efectivamente se remitieron, pues no se encuentran cotejados ni la demanda ni los anexos, además no se avizora en el acuse de recibido la fecha en que efectivamente se entregó el e-mail, para poder contar el término.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc5b43a56a85d7ea8554dd1887f58bc75aed75cc8091f241ea9f573149ea124**

Documento generado en 10/02/2021 11:32:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>